

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dra.Laura Gabriela Flores Cevallos
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'(...)"*

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”*;

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0395 de fecha 26 de noviembre de 2019, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA con código 03-008, como Operador de Capacitación.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo”, y; Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos,*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Oficio No. SENECSYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de Octubre de 2021, el señor Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, solicita lineamientos al Ministerio del Trabajo para la operatividad con los Institutos fusionados, aprobados por el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: *“Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que, en la citada resolución en el Art. 3, se establece el *“Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”*;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-1159-O, de 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Competencias y Certificación, notifica al Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga con código 03-008, Operador Calificado lo siguiente: *“Si el Operador de Capacitación Calificado y Organismo de la Conformidad reconocido auditado, al momento de notificarse el inicio de proceso de auditoría, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento,...”*.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0077, de 10 de febrero de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: *“Expedir el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos Fusionados”*; lo cual fue comunicado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, ente encargado de los Institutos Públicos;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0543-O, de 20 de octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicitó el ingreso de expediente físico para renovación como Operador de Capacitación Calificado al Instituto Superior Tecnológico Dr. Enrique Noboa Arízaga con código 03-008;

Que, mediante Oficio Nro. 001 de 24 marzo de 2023, signado al sistema de gestión documental QUIPUX, al Documento Nro. MDT-DPTSPCLT-2023-0243-E, de 29 de marzo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga con código 03-008, y correos electrónicos: r.institutos@gmail.com stebancepeda82@gmail.com ingreso el expediente físico para renovación como Operador de Capacitación, en el cual remite la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Tecnologías de la Información y Comunicación	Hardware y Equipos	Mantenimiento, Reparación y Configuración De Computadoras	Presencial	100	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1- Inglés	Presencial	240	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2- Inglés	Presencial	240	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formador	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Hardware y Equipos	0923788681	Martha Cecilia Naula Mejía
Educación y Capacitación	Idiomas	0302252424	Sindy Verónica Astudillo Monrroy
Educación y Capacitación	Idiomas	0301264792	Néstor Wilfrido Ortega Lema
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	0104221924	Viviana Jackeline Morquecho Calle

Coordinadora Pedagógica:

Cédula	Nombres Y Apellidos
0104221924	Viviana Jackeline Morquecho Calle

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0242-M de 17 de abril de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la **RECOMENDACIÓN** para la Renovación de la Calificación de Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga con código 03-008, como Operador de Capacitación.

Que, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-0418, de 19 de abril de 2023, se designó a la Dra. Laura Gabriela Flores Cevallos, como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales Subrogante, del Ministerio del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga con código 03-008, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cuatro (4) cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Instituto Superior Tecnológico Enrique Noboa Arízaga con código 03-008, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Tecnologías de la Información y Comunicación	Hardware y Equipos	Mantenimiento, Reparación y Configuración de Computadoras	Presencial	100	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1- Inglés	Presencial	240	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2- Inglés	Presencial	240	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formador	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Hardware y Equipos	0923788681	Martha Cecilia Naula Mejía
Educación y Capacitación	Idiomas	0302252424	Sindy Verónica Astudillo Monrroy
Educación y Capacitación	Idiomas	0301264792	Néstor Wilfrido Ortega Lema
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	0104221924	Viviana Jackeline Morquecho Calle

Artículo 3.- RATIFICAR que a la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula	Nombres Y Apellidos
0104221924	Viviana Jackeline Morquecho Calle

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0110

Quito, D.M., 21 de abril de 2023

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dra. Laura Gabriela Flores Cevallos

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE

Referencias:

- MDT-DPTSPCLT-2023-0243-E

Anexos:

- cabreraa-0243-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

ag/lf/ac